

CONCEPTOS	Domicilios		Bares, Rest. Cafes ...	Industrias
	(1)	(2)		
Conexión o cuota de enganche				
En el casco urbano	30.000		30.000	30.000
Fuera del casco urbano	60.000		60.000	60.000
Consumo				
FIJAS				
Cuota de Servicio o mínimo de consumo	3.000 Pts. año		3.000 Id	3.000 Id
VARIABLES				
De m ³ a m ³ pta. m ³	39 Pts. m ³		39 Id	39 Id.

Administración y cobranza.

Artículo 6.— La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará semestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.— Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.— La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.— Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.— Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas.

Artículo 12.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 13.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 13 artículos, fue aprobada por mayoría por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 2 de Octubre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Hornos de Moncalvillo, a 3 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

VACUNACION ANTIRRABICA

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por los servicios de vacunación antirrábica.

Artículo 2.— Al ser obligatoria la vacunación de todos los animales radicantes en el Municipio capaces de transmitir la rabia y a fin de que sus propietarios puedan cumplir con tal obligación, se establece a este servicio por parte del Ayuntamiento sin carácter de exclusiva.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.— Están obligados al pago del tributo los propietarios de perros radicantes en el término municipal de este Ayuntamiento, que utilicen este servicio con las excepciones del artículo 9.

Artículo 4.— Se considerará perro vagabundo aquel que encontrado en la calle no lleve la placa reglamentaria que señala la presente Ordenanza; estos animales podrán ser sacrificados de inmediato.

Cuando se recoja en la calle un perro que lleve collar y placa reglamentaria, será avisado al que figure como propietario del mismo y para hacerse cargo deberá abonar la multa correspondiente y gastos de los servicios municipales por su captura y/o manutención. De no hacerlo en el plazo de tres días será sacrificado el animal, sin perjuicio de reclamar el importe de tales gastos.

Artículo 5.— Las personas mordidas por un perro darán cuenta inmediatamente a las autoridades sanitarias. Los propietarios del animal están obligados a facilitar los datos que se le exijan e incluso ponerlo a disposición de tales autoridades si éstos lo juzgasen conveniente.

Artículo 6.— Las personas, propietarias o no de animales que conozcan casos de rabia y no los denuncien, serán puestos a disposición de la autoridad judicial como presuntos inculpados de un delito contra la salud pública.

Bases y tarifas.

Artículo 7.— La base del tributo se compondrá de unos derechos fijos correspondientes al importe de los servicios de vacunación.

Artículo 8.— La exacción del tributo se ajustará a la siguiente

TARIFA

	Pesetas
Derechos de registro	100
Derechos de placa	150
Derechos de vacunación y medalla sanitaria	800
Derechos de vacunaciones a domicilio	160
Por depósito de perros, al día	200

Exenciones.

Artículo 9.— Se hallan exentos del pago del presente tributo, aunque no de la vacunación:

- 1. a) Los perros lazarillos que sirven de guías a los ciegos.
- b) Los que sean de propiedad de personas incluidas en el Padrón de Beneficencia.

c) Los perros que sean propiedad del Estado, Comunidad Autónoma o este Municipio, y estén dedicados a los fines de salvaguardar, seguridad u orden público, inherentes a los distintos Cuerpos, Organizaciones o Institutos que pertenezcan.

2. Salvo supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de precios públicos, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.

Artículo 10.— Anualmente se avisará el lugar, día y hora que va a procederse a la vacunación, los propietarios de animales concurrirán con ellos al llamamiento.

Artículo 11.— A solicitud de los interesados podrán hacerse las vacunaciones a domicilio. El Alcalde o persona en quien delegue accederá discrecionalmente a ello previo pago de los recargos que el solicitante deberá ingresar con carácter previo a la prestación de tal servicio.

Artículo 12.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio administrativo.

Partidas fallidas

Artículo 13.— Se considerarán partidas fallidas, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Artículo 14.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente a la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de 14 artículos, fue aprobada por unanimidad por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 2 de Octubre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Hornos de Moncalvillo, a 3 de Noviembre de 1989.— El Secretario. Vº Bº El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88 III.C.1989

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del